

LEY Nº 3607

**SOCIEDAD RURAL DE CATAMARCA
— DONASE INMUEBLE UBICADO EN
DISTRITO CONETA — DEPARTAMENTO
CAPAYAN**

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Julio de 1980.

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

En actuaciones tramitadas en Expediente: S—04661/80, la Sociedad Rural de Catamarca gestionó la donación de un inmueble de propiedad del Estado Provincial, ubicado en el Distrito Coneta del Departamento Capayán de esta Provincia, a los fines de destinarlo para la construcción de su sede o establecimiento.

Por la presente Ley se procura concretar la liberalidad requerida teniendo en cuenta de que con ella habrá de coadyuvarse a la reorganización de la Institución recarrente de la que sin duda se derivará un importante beneficio para la ganadería de la provincia. Es por ello que solicito del Señor Gobernador la sanción y promulgación de esta Ley, cuya naturaleza obedece a lo preceptuado por el Artículo 108º Inc. 8 y 13) de la Constitución de la Provincia de los que se desprende que la enajenación de las tierras públicas y la cesión de bienes de la Provincia con fines de bienestar social, debe hacerse mediante Ley.

Dios guarde a V.E.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Julio de 1980.

V I S T O :

Lo actuado en Expte.: S—04661/80 del Registro de Expedientes y el Decreto Nacional Nº 877/80,

En ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Donar a la Sociedad Rural de Catamarca un inmueble de propiedad del Estado Provincial ubicado en el Distrito Coneta — Departamento Capayán, cuyos datos catastrales se transcriben a continuación:

Padrón: Nº 8193 (parte del Padrón 11827).

Superficie: 9 Has., 83 ás., 28 Cas.

LINDEROS:

Norte: Lombardía S.A. (hoy Escuela Agro —técnica Pirquitas).

Sud: Suc. Luis del Azar.

Este: Ruta Nacional Nº 38.

Oeste: Canal de Riego Principal.

ARTICULO 2º — El inmueble descripto en el artículo precedente será destinado para la construcción de la sede de la donataria la que en el término de diez años a partir de la fecha de escrituración deberá concluir las instalaciones de que da cuenta en el plano de Instalación de Corrales para Remate Feria, el que se considera parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 3º — Ante el incumplimiento de las disposiciones del artículo 2º o la disolución de la Sociedad Rural de Catamarca se retrotraerá el inmueble donado al patrimonio del Estado Provincial.

ARTICULO 4º — Escribanía de Gobierno elevará la escritura pública traslativa de dominio en favor de la Sociedad Rural de Catamarca.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno